000575/2013

Comodoro Rivadavia, de marzo de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"Y. S.A. c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", Expte. N° 575/2013.**

I.- A fs. 201, la parte demandada solicita aclaratoria respecto de la Sentencia Definitiva N° 01/2015 obrante en fs. 190/199vta.

Entiende que debido a un error material involuntario, en el punto segundo del fallo, se ha resuelto calcular los porcentajes regulados en materia de honorarios "sobre el monto total de condena del presente juicio", dado que en la causa no existió monto de condena. Dice que la condena fue dictada por el Juzgado de Faltas Municipal en el procedimiento administrativo cuyas instancias recursivas dieron origen al presente proceso. Peticiona se aclare sobre la base imponible sobre la cual se deberá aplicar los porcentuales para el cálculo de los honorarios.

II.- Es forma liminar es preciso señalar que la aclaratoria a petición de parte, ha sido concebida para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

En el caso bajo análisis no se observa error en el fallo ni omisión, toda vez que en el presente proceso se pretendió la declaración de nulidad de los actos administrativos de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia mediante los cuales se había impuesto la multa, por lo que el interés patrimonial comprometido en el presente juicio, de acuerdo a la Ley Arancelaria

aplicable, está constituido por el valor de la multa impuesta en sede administrativa, por lo que deviene improcedente la aclaratoria solicitada.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1º) Rechazar la aclaratoria interpuesta a fs. 201 contra la Sentencia Definitiva Nº 01/2015 obrante en fs. 190/199vta.

2°) Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Ricardo Rubén Enrique Hayes y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2015

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS